

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

CONTRATO No. 001 / 2011  
LIBRE GESTION  
FONDOS GOES

Ministerio de Salud



pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera, ubicada en Final Primera Avenida Sur Calle a Puerto Avalos, Jiquilisco. Los precios ofertados por el Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III. PLAZO. El plazo del presente contrato será de dos meses, los cuales se contarán a partir del uno de enero hasta el veintiocho de febrero de dos mil once, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP los servicios objetos del presente contrato serán entregados a partir de la fecha de inicio del plazo. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO) EL Contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario 2011-3229-3-02-01-21-1-54306. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a lo siguiente: a) Proporcionar cuatro miembros de cualquier genero para que laboren a tiempo completo en la vigilancia y seguridad del Hospital, a su vez el personal debe rotar cada tres meses y deberán designar un supervisor dentro del personal de turno, el cual debe contar con la experiencia suficiente en puestos similares y que servirá de enlace con la Unidad de Conservación y Mantenimiento, que es la encargada de supervisar la prestación del servicio; b) La vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado; c) El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. a empleados y personas particulares que ingresen a la institución; d) Abrir y cerrar los portones de acceso, y vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral; e) Aquellos que porten armas de fuego y otros, deberán dejar en calidad de deposito a la entrada de la Institución; f) El personal de vigilancia privada designado para tal cargo deberá presentarse y permanecer debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa; g) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, así como también la carga y descarga de equipos, herramientas y suministros en general, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos particulares; h) La vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de las horas hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente; i) El personal de vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la jefatura inmediata y con copia al Jefe de Conservación y Mantenimiento, para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro; j) El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad del contratista cualquier faltante; k) El personal de vigilancia que labore durante el turno de la noche, será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o por instrucción verbal emitida por la autoridad

RECIBIDO  
MAR 11 09 11 AM '11  
ESTABLECIMIENTO

CONTRATO No. 001 / 2011  
LIBRE GESTION  
FONDOS GOES

Ministerio de Salud



ampliación, modificación o prórroga. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Compra, b) La oferta del contratista presentada en la U.A.C.I. del Hospital Nacional General de Jiquilisco, el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, c) la Resolución de Adjudicación y d) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular. XV. MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Artículo ochenta y ocho LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVIII. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Ingeniero José Reinaldo Salgado, Jefe de Conservación y Mantenimiento, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo,

CONTRATO No. 001 / 2011  
LIBRE GESTION  
FONDOS GOES



respectiva; l) Cuando por necesidades de servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por el Titular, caso contrario deberá presentar un informe al supervisor asignado con copia a la Unidad de Conservación y Mantenimiento; m) El personal de Seguridad deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado; n) Será obligación del personal de vigilancia reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del estado; o) Cualquier pérdida, robo o faltante producido por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad del contratista, el cual deberá responder al Hospital Nacional General de Jiquilisco, reintegrando el equivalente a lo perdido, ya sea en especie o moneda nacional; p) No se permitirá el ingreso del personal de seguridad al interior de las oficinas, bodegas, talleres, etc.; del establecimiento, excepto por autorización expresa del Titular o el Jefe de Conservación y Mantenimiento. VII. CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Contratista se obliga a presentar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato la siguiente garantía: De Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES (\$360.00) equivalente al doce por ciento del monto total del contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo, y estará vigente por el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: el incumplimiento por parte del Contratista a las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato. XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir del inicio de este contrato y hasta su finalización, el Contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio prestado. XII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha

CONTRATO No. 001 / 2011  
LIBRE GESTION  
FONDOS GOES



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 11/01/11

señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Contratante; y El Contratista;

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Jiquilisco, el día tres del mes de enero del año dos mil once.

JUANA FIDELIA LOPEZ DE TENORIO  
CONTRATANTE



ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS  
CONTRATISTA

